

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9991

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 19 al 21 Diciembre de 1930

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Num. 1092

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el adjunto Reglamento sobre la Inspección Técnica de la Restricción de Estupefacientes. Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO
de la Inspección Técnica del Tráfico de Estupefacientes.

De la Inspección técnica

Artículo 1.º La Inspección Técnica del Tráfico de Estupefacientes es un organismo auxiliar de la Restricción, depende de ella, y se regirá por el presente Reglamento, formado para la ejecución de lo dispuesto en las bases 2.ª y 3.ª a 39 del Real decreto-ley de 30 de abril de 1928 y en los artículos 3.º y 66 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 8 de julio de 1930.

Artículo 2.º Estará constituida por un Inspector Jefe de la Inspección Técnica, los Inspectores regionales que se crea conveniente establecer, los Inspectores Farmacéuticos de las Aduanas y Correos, los Inspectores Farmacéuticos de Aduanas y los Subdelegados de Farmacia a quienes se les encomiende algún servicio de la Restricción.

Artículo 3.º de conformidad con lo que disponen los artículos 66 y 67 del Reglamento, los cargos de Inspectores regionales estarán desempeñados por Farmacéuticos designados por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, y que al tomar posesión no estén establecidos ni tengan intervención interesada en los Laboratorios Farmacéuticos u oficinas de Farmacia.

El número de ellos se supeditará a las necesidades del servicio y a las disponibilidades económicas de la Restricción.

Artículo 4.º Los Inspectores regionales que sean Farmacéuticos titulares podrán nombrar un sustituto para el desempeño de la titular, a la que podrán reintegrarse en el plazo de cinco años, durante el cual el Ayuntamiento respectivo deberá respetar el sustituto nombrado.

Artículo 5.º La designación del Inspector Jefe se hará entre los Inspectores

regionales que tengan las condiciones siguientes: ser Doctor en Farmacia, llevar más de veinte años de ejercicio profesional y teniendo en cuenta preferentemente los méritos científicos y profesionales, oposiciones ganadas, servicios oficiales prestados al Estado, comisiones oficiales de carácter profesional, mejor expediente académico, etc., haciéndose su nombramiento por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

El Inspector regional de Madrid y su provincia será el Jefe de éstos.

Artículo 6.º Tanto el Inspector Jefe como los Inspectores regionales, no podrán ser separados de su cargo sin previa formación de expediente con audiencia del interesado.

Los expedientes se tramitarán por la Junta Social y Administrativa, cuyo organismo propondrá al Ministro la resolución pertinente.

Las vacantes de Inspector Jefe y regionales, que en lo sucesivo ocurran, serán provistas para el primero con las condiciones fijadas en el artículo 5.º, y para los segundos en la forma prevista en el artículo 3.º del presente Reglamento mediante concurso en que se consideren méritos preferentes las oposiciones ganadas, servicios profesionales prestados al Estado, Provincia o Municipio y comisiones oficiales de carácter profesional.

Artículo 7.º Las retribuciones y gratificaciones que hayan de disfrutar lo mismo el Inspector Jefe como los Inspectores regionales y demás personal adscrito a la Inspección, serán las que se fijen por la Restricción con cargo a los fondos de que disponga.

Artículo 8.º Con la tercera parte de las multas que se impongan como consecuencia de los servicios de la Inspección Técnica, se formará un fondo de recompensas, que la Junta Social y Administrativa distribuirá al fin de cada ejercicio entre los Inspectores que mayor actividad hayan desarrollado.

Artículo 9.º El cometido y atribuciones de la Inspección Técnica serán las que señala este Reglamento de acuerdo con el vigente para la Restricción de Estupefacientes y las que en lo sucesivo se determinen.

Del Inspector Jefe

Artículo 10. El Inspector Jefe de la Inspección Técnica para la Restricción de Estupefacientes es el Jefe inmediato de los Inspectores regionales y de todo el demás personal técnico adscrito a la Inspección Técnica.

Artículo 11. Serán atribuciones de dicho Inspector Jefe las siguientes:

a) Tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos que puedan relacionarse con la Inspección del Tráfico de Estupefacientes y, en su consecuencia, se dirigirá directamente o por medio de los Inspectores regionales correspondientes a los Subdelegados de Farmacia, Inspectores Farmacéuticos de Aduanas, Colegios Farmacéuticos provinciales, Directores de los Laboratorios registrados en la Dirección general de Sanidad y, en general, a cuantas Autoridades, entidades o particulares pudieran tener relación con los servicios de la Restricción, en solici-

tud de los datos que juzgue pertinentes y necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

b) Comunicará a los Inspectores farmacéuticos regionales siempre y en todo momento que lo juzgue conveniente las instrucciones que para el servicio de inspección estimase conveniente.

c) Propondrá al Presidente de la Junta Social y Administrativa las visitas de inspección a las regiones que estimen deban realizarse, las que efectuará por sí, así como también las que dicha autoridad ordenase.

d) Llevará la estadística general anual en lo que se refiere al artículo 68 del Reglamento de Estupefacientes.

e) Tendrá a su cargo los expedientes personales de los Inspectores regionales y funcionarios técnicos adscritos a la inspección, dando cuenta anualmente al Presidente de la Junta Social y Administrativa de las gestiones meritorias que los mismos hubieran realizado, proponiéndole los que a su juicio merecieran ser recompensados.

f) Propondrá al Presidente de la Junta Social y Administrativa las sanciones que merecieran los funcionarios pertenecientes a la Inspección por las faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

g) Anualmente redactará una Memoria que elevará a la Junta Social y Administrativa, en que hará una relación detallada de los servicios de Inspección practicados con expresión de los resultados obtenidos y modificaciones que a su juicio deban establecerse para lo sucesivo en relación con el servicio de Inspección.

h) Dará cuenta al Presidente de la Junta Social y Administrativa cuando lo estime necesario de cada uno de los actos de su gestión o cuando sea requerido para ello.

i) Propondrá al Presidente de la Junta Social y Administrativa el traslado de los Inspectores regionales si las necesidades del servicio lo aconsejaren, informando también las peticiones que en este sentido pudieran hacerse por los mismos o por los demás funcionarios dependientes de la Inspección.

j) Igualmente hará la propuesta al Presidente de la Junta Social y Administrativa de los Inspectores regionales o demás funcionarios de la Inspección que en alguna ocasión debiera confiárseles alguna comisión especial.

Artículo 12. En caso de enfermedad o licencia será sustituido el Inspector Jefe por el Inspector regional que designe el señor Presidente de la Junta Social y Administrativa, acreditándosele al que interinamente desempeñara el cargo como indemnización por cambio de residencia el importe íntegro de la asignación mensual señalada para gastos de visita a los Inspectores regionales.

De los Inspectores regionales

Artículo 13. El cargo de Inspector regional será incompatible con otro cargo perteneciente a los servicios dependientes de la Inspección general de los Servicios farmacéuticos, a fin de que en todo momento tengan la independencia y movilidad necesaria para el principal desempeño de su misión.

Los Inspectores residirán obligatoriamente en la región dentro de la cual hayan de prestar sus servicios.

Artículo 14. Serán cometidos y atribuciones de los Inspectores regionales de estupefacientes las siguientes:

a) Realizar frecuentes visitas de inspección dentro de la región a todas las farmacias, almacenistas y laboratorios que se encuentren enclavados en la misma con el fin de comprobar la forma en que se realiza el tráfico de estupefacientes, dando cuenta mensualmente al Inspector Jefe de las que realice y resultado de ellas.

b) En todas aquellas visitas que se observara anomalía o acusaren defectos se levantará acta triplicada de la misma autorizada con las firmas del Inspector que la realizare y la del farmacéutico responsable del tráfico de estupefacientes, remitiendo urgentemente una de ellas al Inspector Jefe y quedando los otros ejemplares uno en poder del Inspector y otro en el del farmacéutico responsable.

c) Podrán dirigirse igual que al Inspector Jefe a los Jefes farmacéuticos provinciales, Subdelegados de Farmacia, Colegios provinciales de Farmacéuticos, Inspectores de Aduanas y de las de Correos, almacenistas autorizados y Jefes de los Laboratorios de enseñanza e investigación enclavados en las regiones respectivas en solicitud de cuantos datos juzguen pertinentes al cometido de su gestión en materia de estupefacientes.

d) Redactarán y remitirán la estadística a que se refiere el artículo 68 del Reglamento.

e) Darán cuenta al Inspector Jefe de todas cuantas noticias crean pertinentes poner en su conocimiento en relación con los servicios que desempeñan, así como remitirán anualmente al mismo una Memoria explicativa del resultado de su gestión en la región respectiva.

f) Acudirán urgentemente a las llamadas que el Inspector Jefe pudiera hacerles para confiarles alguna misión especial o comunicarles órdenes reservadas.

g) Tendrán su residencia dentro de la región cuyos servicios se les encomienden, debiendo ponerlo en conocimiento del Inspector Jefe y quedando obligados a participar al mismo urgentemente cualquier cambio que con respecto a la misma verificase.

h) Dispondrán el decomiso de las sustancias estupefacientes que no puedan circular libremente y su entrega a la Restricción.

Artículo 15. Teniendo en cuenta la importante misión de carácter social encomendada a los Inspectores farmacéuticos de Estupefacientes y con el fin de dar a su cometido la máxima eficacia, se les conferirá la autoridad gubernativa necesaria para el mejor y más fácil desempeño de su cargo, a cuyo fin se les proveerá de un carnet de identidad justificativo de su personalidad y de las atribuciones que se les confiere.

Artículo 16. Los Agentes de la Policía en general y en especial los señalados para este servicio, facilitarán a los Inspectores regionales cuantos datos les sean solicitados por éstos en relación al tráfico de estupefacientes, estando tam-

bién obligados a prestarles el auxilio necesario siempre que sean requeridos para ello.

Artículo 17. De cuantos decomisos de sustancias estupefacientes se efectúen por los Agentes de Policía, Carabineros y Guardia civil, a la vez que se efectúen su remisión a la restricción, se dará cuenta a los Inspectores regionales.

Artículo 18. Por todas las Autoridades gubernativas y sanitarias se les prestará las mayores facilidades posibles a los Inspectores regionales, facilitándoles el personal y medios que puedan necesitar para realizar eficazmente el trabajo que les está encomendado.

Artículo 19. La Junta social y Administrativa señalará a los Inspectores regionales una cantidad mensual para atender a los gastos que les originen con motivo de las inspecciones que han de girar en sus regiones respectivas y cuya suma justificarán mediante una relación de las visitas efectuadas, con expresión del número de días invertidos, y la que remitirán al Inspector Jefe dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a que se realicen.

Artículo 20. Por la misma Junta se señalará a los Inspectores regionales una cantidad mensual para atender a los gastos de escritorio, etc.

Artículo 21. Las licencias que pudieran necesitar los Inspectores regionales las solicitarán del Presidente de la Junta Social y Administrativa, que resolverá, oído el Inspector Jefe.

En estos casos o cuando estuvieran enfermos, serán sustituidos en sus funciones por el Inspector o Inspectores regionales de las regiones limítrofes que designe el Inspector Jefe.

Artículo 22. Con el fin de que en todo momento puedan comprobarse las cantidades de estupefacientes recibidas por los farmacéuticos, almacenistas y demás entidades autorizadas para su tráfico, la Restricción remitirá a los Inspectores regionales mensualmente relación detallada de los envíos verificados a la región respectiva.

Artículo 23. En atención a la importante misión confiada a los Inspectores farmacéuticos regionales, que de una manera general pudiera actuar como delegados de la Junta Social y Administrativa y con el fin de que en todo momento puedan informar a ésta con cuanto se relaciona con el tráfico de estupefacientes en la región respectiva, dependerán de los mismos todos los funcionarios técnicos adscritos a la Restricción que presten sus servicios a la misma, pudiendo pasar la revista de inspección que estimen necesaria a los distintos servicios, dando inmediata cuenta al Inspector Jefe.

Artículo 24. Los Inspectores regionales propondrán a la Junta Social y Administrativa las sanciones que merezcan los infractores de las disposiciones que se consignan en el Reglamento de Estupefacientes, de acuerdo con lo dispuesto en la base 41 del Decreto-ley de 30 de abril de 1928.

Estadística.

Artículo 25. Para la confección de la estadística semestral que dispone el artículo 68 del Reglamento vigente de Estupefacientes, los Farmacéuticos establecidos dentro de cada región remitirán a los correspondientes Inspectores directamente, dentro de los quince días siguientes al último de cada semestre, una relación de estupefacientes en la que se hará constar las cantidades de cada uno de ellos existentes en su oficina de farmacia el día primero de cada semestre, las recibidas o elaboradas durante dicho tiempo y las consumidas legítimamente, así como la existencia que le resulte al final del semestre.

Artículo 26. En igual forma remitirán los depósitos, laboratorios y almacenista autorizados, a los Inspectores regionales, duplicadas relaciones trimestrales, dentro de los veinte días siguientes al último del trimestre.

Artículo 27. Los Jefes de los Centros de enseñanza e investigación, a solicitud de los Inspectores regionales, enviarán relaciones igualmente confeccionadas que las anteriores, también dentro de los veinte días siguientes al último de cada semestre.

Artículo 28. Con todas las relaciones mencionadas, y a su vista, los Inspectores regionales redactarán sus estadísticas semestrales por productos, distritos y provincias, en orden alfabético, para remitirlas al Inspector Jefe dentro de los sesenta días siguientes al último del semestre correspondiente.

Artículo 29. La estadística de las can-

tidades de estupefacientes decomisadas y consumidos ilegítimamente, será confeccionada con los datos que posean los Inspectores, adquiridos directamente por efecto de su gestión; los que reciban por conducto de los Jefes de los servicios farmacéuticos provinciales, los que les envíen los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas y de las de Correos, así como con los facilitados por las Autoridades que efectúen los distintos servicios.

Artículo 30. Los formularios o impresos que sean necesarios para la redacción de la documentación que se exija en estos servicios, serán facilitados por la Junta Social y Administrativa.

Inspectores farmacéuticos de Aduanas.

Artículo 31. Los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas autorizadas para la importación de especialidades y productos estupefacientes objeto de la restricción, realizarán las visitas y reconocimientos con arreglo a los artículos 69 y 76 del Reglamento, y remitirán al Inspector farmacéutico regional nota mensual de las substancias estupefacientes importadas por las Aduanas a que estuvieran afectos.

Artículo 32. De las inspecciones y visitas que realicen con arreglo al artículo 69, darán cuenta mensual al Inspector farmacéutico regional, no sólo a los efectos de estadística correspondiente, sino a los de la Memoria anual que éstos están obligados a formular.

Artículo 33. Igualmente darán inmediata cuenta al Inspector regional de cuantos decomisos pudieran efectuar, a los efectos de la estadística que ordena el artículo 68.

Artículo 34. En los puertos que no hubiere Inspectores farmacéuticos de Aduanas, los Subdelegados de Farmacia más antiguos dentro de la plaza les sustituirán en las visitas de vigilancia a los buques que prescribe el artículo 69 y las que practican en la forma en el mismo prevenida, remitiendo mensualmente al Inspector farmacéutico regional relación de las mismas y resultado de ellas.

Artículo 35. Las visitas de inspección que realicen los Inspectores farmacéuticos de Aduanas, así como las que efectúen los Subdelegados de Farmacia en función de aquéllos, devengarán los honorarios que a cada uno se asignen por la Restricción.

Inspectores farmacéuticos de las Aduanas de Correos

Artículo 36. Los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas de Correos serán nombrados por el Ministro de la Gobernación a propuesta de la Dirección general de Sanidad y no podrán ser separados de sus cargos sin previa formación de expediente con audiencia del interesado.

Las vacantes que en lo sucesivo ocurran serán provistas por concurso, en los que se consideren méritos preferentes las oposiciones ganadas, servicios profesionales prestados al Estado, Provincia, Municipio, etc.

Artículo 37. Estos cargos, siendo análogo su cometido al que desempeñan los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, serán compatibles con el ejercicio profesional y con cualquier otro cargo para que fueren designados por la Dirección general de Sanidad en servicios farmacéuticos afectos a la misma. Es inexcusable, sin embargo, el deber de residencia en la población donde hayan de prestar sus servicios.

Artículo 38. Disfrutarán las retribuciones y gratificaciones que se fijen por la Restricción con cargo a sus fondos.

Artículo 39. Practicarán en las oficinas de Correos a que fueren destinados el reconocimiento de cuantos productos se importaren por las mismas, no pudiendo ser entregados al destinatario sin haberse practicado la indicada inspección, a cuyo fin asistirán a las Intervenciones de Aduanas en Correo durante las horas de servicio establecidas para éstas.

Artículo 40. De aquellos productos que al ser reconocidos les inspiren sospechas por no estar de acuerdo sus caracteres con la declaración correspondiente, podrán solicitar de los destinatarios cuantos datos y aclaraciones creyesen oportunos, y si, en último caso lo estimasen, podrán remitirlos a la Restricción para que por quien corresponda sea verificado el análisis correspondiente.

Artículo 41. Darán cuenta mensualmente a la Inspección regional de aquellos productos que hubieren sido decomisados, así como de los que por sus sospechas hubieren remitido a la Restricción.

Artículo 42. Los Administradores de las oficinas de Correos facilitarán a los Inspectores farmacéuticos local y medios

para que puedan realizar la importante misión que les está encomendada, en análoga forma que lo hacen con el personal de Aduanas, poniendo a su disposición cuantos datos y documentos le puedan ser reclamados por los mismos en relación con este servicio.

Artículo 43. En caso de ausencia, vacante o enfermedad serán sustituidos por el Subdelegado más antiguo dentro de la plaza que lo solicitase o en caso de no haber solicitante, por el más antiguo.

(Gaceta 11 noviembre de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3104

Don Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Baleares y, en tal concepto, Secretario también de la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares (Sección de Mallorca).

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta provincial del Censo Electoral el día diecinueve del corriente, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

«Examinada la solicitud de inclusión en el Censo Electoral Corporativo formulada por el Sindicato Agrícola «La Torre» de Campos del Puerto.

Vistos los documentos que se acompañan y el informe favorable emitido por la Junta municipal del Censo Electoral de dicha villa.

Vistos los artículos 72, 73 y 74 del Estatuto Municipal, 23 y 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924, Real decreto de 31 de octubre y Real orden de 30 de septiembre del mismo año.

La Junta acuerda declarar que la entidad solicitante ha justificado su derecho a ser incluida en el Censo electoral Corporativo con el carácter de *indefinida* que establece el art.º 74, número 2.º del Estatuto municipal y que esta resolución conforme previene el n.º 2 del art.º 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924 se notifique, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sindicato Agrícola Católico de Campos del Puerto que figura ya inserto en el grupo a que pertenece la solicitante, para que en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en dicho periódico oficial, pueda impugnar la petición de que se trata, como así mismo podrá hacerlo, en igual plazo, cualquier elector del Municipio.

Examinada la solicitud de inclusión en el Censo Electoral Corporativo formulada por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Capdepera.

Vistos los documentos que se acompañan y el informe favorable emitido por la Junta municipal del Censo Electoral de dicha villa.

Resultando que mediante certificación librada por el Secretario del Consejo de Administración de la Entidad solicitante, se hace constar que todos los socios de la misma han abonado la cuota de entrada, que es la *única* que se satisface y según el párrafo 2.º del apartado b) del art.º 25 del Reglamento de 10 de julio de 1924, a efectos del mismo, solo se considerarán socios los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos.

La Junta acuerda declarar que la Sociedad Caja de Ahorros y Préstamos de Capdepera no tiene derecho a ser incluida en el Censo Electoral Corporativo y que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como notificación de que contra ella, conforme previene el art.º 80 del Estatuto Municipal, puede recurrir dicha entidad ante la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad en el plazo de diez días a contar del siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial.

Examinada la solicitud de inclusión en el Censo Electoral Corporativo formulada por el Sindicato Agrícola «El Agricultor Felanigense» de Felanitx.

Vistos los documentos que se acompañan y el informe favorable emitido por la Junta municipal del Censo Electoral de dicha ciudad.

Vistos los artículos 72, 73 y 74 del

Estatuto Municipal, 23 y 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924, Real decreto de 31 de octubre y Real orden de 30 de diciembre del mismo año.

Resultando que con los documentos aportados aparece que la entidad solicitante reúne las condiciones necesarias para ser inscrita en el Censo Electoral Corporativo, faltando únicamente justificar, a tenor de lo prevenido en el citado artículo 73 del Estatuto Municipal que aquella cuenta con la tercera parte de los respectivos contribuyentes residentes en el término Municipal de Felanitx.

La Junta acuerda, reconocer, a reserva de que este extremo se justifique en debida forma, el derecho del Sindicato Agrícola «El Agricultor Felanigense» de Felanitx a ser incluido en el Censo Electoral Corporativo con el carácter de *indefinida* que establece el art.º 74 n.º 2 del Estatuto municipal y que esta Resolución, conforme previene el n.º 2 del art.º 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial pueda ser impugnada por cualquier elector del Municipio.

Examinada la solicitud de inclusión en el Censo Electoral Corporativo formulada por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Felanitx.

Vistos los documentos que se acompañan y el informe favorable emitido por la Junta municipal del Censo Electoral de dicha ciudad.

Resultando que según consta en los Estatutos y Reglamentos por que se rige la entidad solicitante, sus socios pagan únicamente cuota de entrada y conforme a lo prevenido en el párrafo 2.º del apartado b) del artículo 25 del Reglamento de 10 de julio de 1924, a efectos del mismo sólo se considerarán socios los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los fines colectivos.

La Junta acuerda declarar que la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Felanitx no tiene derecho a ser incluida en el Censo Electoral Corporativo y que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como notificación de que contra ella conforme previene el artículo 80 del Estatuto municipal puede recurrir dicha entidad ante la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad en el plazo de diez días a contar del siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial.

Examinada la solicitud de inclusión en el Censo Electoral Corporativo formulada por la Sociedad de Socorros Mutuos «Solidaridad» de Lluchmayor.

Vistos los documentos que se acompañan y el informe favorable emitido por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella ciudad.

Vistos los artículos 72, 73 y 74 del Estatuto municipal, 23 y 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924 y Real decreto de 31 de octubre del mismo año.

La Junta acuerda declarar que la entidad solicitante ha justificado su derecho a ser incluida en el Censo Electoral Corporativo con el carácter de *indefinida* que establece el artículo 74 n.º 2.º del Estatuto municipal y que esta resolución, conforme previene el número 2.º del artículo 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924 se notifique, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al Circulo de Obreros Católicos de Lluchmayor que figura ya inserto en el grupo a que pertenece la solicitante, para que en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial, pueda impugnar la petición de que se trata, como así mismo podrá hacerlo, en igual plazo cualquier elector del Municipio.

Examinada la solicitud de inclusión en el Censo Electoral Corporativo formulada por la Sociedad de Obreros Zapateros «La Recompensa del Trabajo» de Lluchmayor.

Vistos los documentos que se acompañan y el informe favorable emitido por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella ciudad.

Vistos los artículos 72, 73 y 74 del Estatuto municipal, 23 y 24 del Regla-

mento de 10 de julio de 1924 y Real decreto de 31 de octubre del mismo año.

La Junta acuerda declarar que la entidad solicitante ha justificado su derecho a ser incluida en el Censo Electoral Corporativo con el carácter de obrera que establece el artículo 74 número 2.º del Estatuto municipal, y que esta resolución, conforme previene el número 2.º del artículo 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial pueda ser impugnada por cualquier elector del Municipio.

Examinada la solicitud de inclusión en el Censo Electoral Corporativo formulada por la Sociedad Cooperativa Obrera de Consumo y Ahorro «La Nueva Vida» de Lluchmayor.

Vistos los documentos que se acompañan y el informe favorable emitido por la Junta municipal del Censo Electoral de dicha ciudad.

Resultando que según consta en el Reglamento por que se rige la entidad solicitante, sus socios para poder ser admitidos pagan únicamente y por una sola vez la cantidad de cincuenta pesetas que abonarán al contado o a plazos, conforme a lo prevenido en párrafo 1.º del apartado b) del artículo 25 del Reglamento de 10 de julio de 1924, a efectos del mismo sólo se considerarán socios los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los fines colectivos.

La Junta acuerda declarar que la Cooperativa Obrera de Consumo y Ahorro «La Nueva Vida» de Lluchmayor no tiene derecho a ser incluida en el Censo Electoral Corporativo y que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como notificación de que contra ella, conforme previene el artículo 80 del Estatuto municipal, puede ocurrir dicha entidad ante la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial.

Examinada la solicitud de inclusión en el Censo Electoral Corporativo formulada por el Sindicato de «Empleados y Dependientes de Comercio» de esta ciudad.

Vistos los documentos que se acompañan y el informe favorable emitido por la respectiva Junta municipal del Censo Electoral.

Vistos los artículos 72, 73 y 74 del Estatuto municipal, 23 y 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924 y Real decreto de 31 de octubre del mismo año.

La Junta acuerda declarar que la entidad solicitante ha justificado su derecho a ser incluida en el Censo Electoral Corporativo con el carácter de indefinida que establece el artículo 74, número 2.º del Estatuto municipal y que esta resolución, conforme previene el número 2.º del artículo 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924, se notifique, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las entidades Ilustre Colegio de Abogados, Colegio Notarial de Baleares, Sociedad Arqueológica Luliana, Colegio Veterinario Obligatorio de la provincia de Baleares, Asociación Provincial de Maestros de Baleares, Fomento del Civismo, Montepío Músico Palmesano, Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares, Esperantista Klubo Palma, Colegio Pericial Mercantil de Baleares, y Sindicato Agrícola de Mallorca, que figuran ya inscritas en el grupo a que pertenece la entidad solicitante, para que en el plazo de un mes, a contar del siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial, puedan impugnar la petición de que se trata, como así mismo podrá hacerlo en igual plazo, cualquier elector del Municipio.

Examinada la solicitud de inclusión en el Censo Electoral Corporativo formulada por la Sociedad «Liga de Agricultores de Porreras».

Vistos los documentos que se acompañan y el informe favorable emitido por la Junta Municipal del Censo Electoral de aquella villa.

Vistos los artículos 72, 73 y 74 del Estatuto municipal, 23 y 24 del Regla-

mento de 10 de julio de 1924 y Real decreto de 31 de octubre del mismo año.

La Junta acuerda declarar que la entidad solicitante ha justificado su derecho a ser incluida en el Censo Electoral Corporativo con el carácter de riqueza, que establece el artículo 74, número 2.º del Estatuto Municipal, y que esta resolución, conforme previene el número 2.º del artículo 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial pueda ser impugnada por cualquier elector del Municipio.

Examinada la solicitud de inclusión en el Censo Electoral Corporativo formulada por la Sociedad de Socorros Mútuos «La Equidad», de Santanyi.

Vistos los documentos que se acompañan y el informe de la Junta la cual por mayoría, lo emite en el sentido de que no procede acceder a la inclusión por cuanto no se acompaña lista de socios ni se justifica que el domicilio social es independiente del de todos sus asociados. Habiendo hecho constar el Sr. Presidente y uno de los Vocales que la Sociedad solicitante ha acreditado con los documentos aportados su derecho a dicha inclusión.

Vistos los artículos 72, 73 y 74 del Estatuto municipal, 23 y 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924 y Real decreto de 31 de octubre del mismo año.

Resultando que obran unidas al expediente dos certificaciones libradas por Don Juan Pons Vidal, Secretario de la Entidad solicitante en las que respectivamente se hace constar que tiene su domicilio legal en la calle de Sebastián Vila n.º 6, primer piso, en cuyo domicilio no habita ningún socio y que figuran inscritos 94 socios hallándose todos al corriente en el pago de sus cuotas.

La Junta acuerda declarar que la Sociedad de Socorros Mútuos «La Equidad» de Santanyi, ha justificado su derecho a ser incluida en el Censo Electoral Corporativo con el carácter de indefinida que establece el art.º 74, n.º 2.º del Estatuto Municipal, y que esta resolución, conforme previene el n.º 2.º del art.º 24 del Reglamento de 10 de julio de 1924, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su inserción en dicho periódico oficial, pueda ser impugnada por cualquier elector del Municipio.

Y para que en cumplimiento y a efectos de lo acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Excm. Sr. Presidente de esta Junta provincial del Censo Electoral de Baleares (Sección de Mallorca) y sello de la misma, en Palma veinte y dos de diciembre de mil novecientos treinta.—Miguel Font.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Cecilia.

Núm. 3083

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Habiéndose solicitado de este Ayuntamiento, por D. Miguel Riera Febrer autorización para instalar en el edificio de su propiedad sito en el Paseo de Antonio Maura n.º 46 un molino destinado a molienda de granos movido por un motor de 10 H. P. conectado a la red general de distribución de energía eléctrica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre establecimientos declarados incómodos insalubres, y peligrosos, se hace público que el expediente que se instruye al efecto así como también el plano presentado, quedarán expuestos a efectos de reclamación por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 18 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Lliteras.

Núm. 3084

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen

convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Fornalutx a 18 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Jorge Mayol.—P. A. del A. P.—El Secretario, Andrés Servera.

Núm. 3085

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BON-ANY

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art.º 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Vilafranca de Bon-Any 13 diciembre de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.

Acordada por la Comisión Permanente la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, el oportuno expediente al objeto de que durante el plazo señalado puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, quien resolverá conforme a lo dispuesto en el art.º 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Vilafranca de Bon-Any 13 diciembre de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.

Núm. 3090

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario y respectivas ordenanzas para el ejercicio económico de 1931 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y tres días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Lorenzo de Descardazar 22 de diciembre 1930.—El Alcalde, Juan Nadal.

Núm. 3091

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Acordado por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento el arriendo mediante subasta pública de los arbitrios municipales que se dirán, por todo el año de 1931, se hace público que estas tendrán lugar en esta Casa Consistorial, el día veintiocho del actual dando principio a las quince horas, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyos tipos de subasta, serán los siguientes:

Matadero, Reconocimiento Sanitario de reses y Consumo de Carnes, 2.680 pesetas.

Consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, 1.000 pesetas.

Puestos públicos y ambulantes, 150 pesetas.

Almotacenia y repeso, 105 pesetas.

Corral común, 10 pesetas.

Circulación de Vehículos y de perros, 700 pesetas.

Santa Eugenia a 19 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Coll.

Núm. 3092

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formadas por el Ayuntamiento pleno, las Ordenanzas municipales del arbitrio sobre el consumo de carnes y del servicio de Matadero, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda municipal vigentes durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto a las mismas, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Fornalutx a 18 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Jorge Mayol.—P. A. del A. P.—El Secretario, Andrés Servera.

Núm. 3093

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna, durante el plazo al efecto señalado, contra el acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento por el que se resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales im-

puestos sobre la matanza de reses, aves y conejos en el Matadero público de esta ciudad, para durante el próximo ejercicio de 1931, esta Corporación municipal en sesión celebrada el día de hoy ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, señalar el día 29 del actual, a las 11'30 horas, para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de esta Corporación municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde y Teniente designado por el Ayuntamiento.

El pliego que regula esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es el de once mil quinientas pesetas y ninguna proposición inferior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento antes citado.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de quinientas setenta y cinco pesetas, y la definitiva que habrá de depositar el rematante será de mil ciento cincuenta pesetas.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto de subasta y durante quince minutos, licitación de pujas a la llana y en caso de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo de los referidos derechos.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados, que vencerán cada día 5 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de 10 a 11 horas.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Letrado domiciliado en este partido judicial.

Sóller, 17 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. M. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Modelo de proposición

Don N..... N..... N..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, expedida bajo el número..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Sóller adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre la matanza de reses, aves y conejos en el Matadero público de dicha ciudad, para durante el ejercicio de 1931, ofrezco al citado Ayuntamiento por dicho arrendamiento la cantidad de.....pesetas.....céntimos (en letras).

Fecha (en letras) y firma del proponente.

Núm. 3088

Don Luis Roselló y Sendra; Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Luis Prats y Serra, de estado casado, profesión comercio, hijo de José y de María, natural de Buenos Aires, vecino de Buenos Aires, de edad de sesenta y tres años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa bajo el número 105 de este año, cuyas señas personales son: Estatura alta, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos algo claros, afeitado, moreno y algo cano, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este partido en méritos de la expresada causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta.—Luis Roselló.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de noviembre.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
3516	6	Bartolomé Oliver Garcias	62	Algaida	Cuartel 4.º, 1	1
3517	6	Mateo Calafat Cañellas	39	Santa Maria	Plaza, 6	1
3518	6	Martin Tramullas Comas	17	Id.	Santa Margarita, 1	1
3519	6	Martin Llinás Comas	56	Id.	Cuartel 3.º, 53	1
3520	6	Matias Cañellas Terrasa	55	Marratxí	Plá de Na Tessa	1
3521	6	Damián Pons Más	36	Id.	Pont d'Inca	1
3522	6	Bernardo Balle Amengual	69	Id.	(Pont d'Inca) Obispo Campins, 14	2 perros
3523	6	Esteban Roca Puig	34	Lluchmayor	Valle, 3	1
3524	6	Sebastián Ferrer Cardell	23	Id.	Gloria, 13	1
3525	6	Sebastián Estarás Juan	57	Valldemosa	Búger, 15	1
3526	6	Julio Morey Boscana	43	Id.	Carretera vieja, 1	1
3527	6	José Mir Sastre	38	Inca	Mayor, 26	1
3528	6	Juan Sastre Gomila	24	Alaró	Mañolas, 61	1
3529	6	Lorenzo Amengual Figueras	40	Montuiri	San Bartolomé, 4	1
3530	6	Guillermo Alzamora Tauler	25	Santa Margarita	Sol, 42	1
3531	6	Jaime Borrás Simonet	49	Alaró	Bassa, 20	1
3532	7	Bartolomé Bestard Romaguera	26	Palma	(Génova) Can Veñy	1
3533	7	Sebastián Salom Burguera	28	Id.	Bernardo Amer, 1	1
3534	7	Juan Bibiloni Cantallops	25	Id.	(Soledad) Prunés, 37	1
3535	7	Antonio Rosselló Frau	45	Id.	(Son Serra) Vega, 14	1
3536	7	Florencio Far Camprubí	25	Id.	Bonaire, 11	1
3537	7	Magin Ballester Gamundi	45	Lluchmayor	Fuente, 69	1
3538	7	Sebastián Amengual Sastre	27	Id.	Id., 67	1
3539	7	Antelmo Sastre Sastre	23	Id.	Valle, 23	1
3540	7	Bartolomé Noguera Sastre	19	Id.	Mayor, 133	1
3541	7	Sebastián Matas Mayol	56	Id.	Ciudad, 107	1
3542	7	Jerónimo Llompart Salvá	40	Id.	A. Maura, 7	1
3543	7	Gabriel Contesti Vadell	40	Id.	Jaime III, 4	1
3544	7	Rafael Alzina Salvá	45	Id.	Gracia, 42	1
3545	7	Pedro Antonio Pons Albertí	30	Id.	Meliá, 54	1
3546	7	Juan Ferretjans Güells	24	Id.	Obispo Taxaquet	1
3547	7	Antonio Feliu Mora	22	Id.	San Miguel, 17	1
3548	7	Bartolomé Adrover Vidal	23	Santañy	San Andrés, 22	1
3549	7	Julián Suau Bonet	53	Id.	Centro, 16	1
3550	7	Miguel Vidal Contesti	17	Id.	Mar, 3	1
3551	7	Bartolomé Bonet Grimalt	23	Id.	Son Amer, 13	1
3552	7	Bartolomé Burguera Salom	19	Id.	Id., 59	1
3553	7	Juan Vila Bonet	55	Id.	Id., 28	1
3554	7	Jaime Taura Cifre	37	Pollensa	Alacanti, 6	1
3555	7	Joaquin Fuster Bonnin	56	Id.	Torres, 2	1
3556	7	El mismo				1
3557	7	Ramón Torrandell Salom	32	Muro	Justicia, 20	1 perro
3558	7	Antonio Molinas Reynés	24	Id.	Progreso, 10	1
3559	7	Bernardo Sabater Serra	45	Id.	Justicia, 5	1
3560	7	Francisco Pou Beltrán	20	Lloseta	Son Beltrán	1
3561	7	Pedro Antonio Coll Mateu	33	Id.	Nueva, 14	1
3562	7	Jaime Jaume Amengual	30	Id.	Masete, 15	1
3563	7	Antonio Rosselló Ramis	29	Marratxí	(Cabaneta) Lluent	1
3564	7	Sebastián Serra Cañellas	34	Id.	Trinidad	1
3565	7	Andrés Ribas Más	33	Id.	Torrella, 79	1
3566	7	Miguel Santandreu Matas	23	Santa Maria	Cuartel 3.º, 75	1
3567	7	Rafael Bibiloni Amengual	40	Id.	Sol, 13	1
3568	7	Sebastián Mora Bou	45	Porreras	Son Roco	1
3569	7	Lorenzo Sastre Sastre	27	Selva	Peñón, 3	1
3570	7	Jaime Vidal Far	16	Alaró	Palou, 22	1
3571	7	Juan Pons Llabrés	32	Binisalem	Rubines, 21	1
3572	7	Gabriel Martorell Fiol	31	Puigpuñent	Reloj, 12	1
3573	7	Francisco Albertí Moragues	46	Bañalbufar	Mayor, 40	1
3574	7	Pedro José Mulet Roca	31	Santa Eugenia	Id., 7	1
3575	7	Francisco Costa Torres	25	San Jorge	Can Juani	1
3576	8	Francisco Sabater Palmer	38	Palma	(Son Serra) C.º vecinal Vileta, 9	1
3577	8	Miguel Catalá Vallespir	26	Id.	(Coll d'en Rebassa) Guasp, 28	1
3578	8	Sebastián Vives Vila	28	Id.	(S'Aranjasa) C.º Lluçmayor, 40	1
3579	8	Gabriel Sebastián Daviu	34	Id.	(San Jordi) Can Biel Bost	1
3580	8	Vicente Arnaiz Pieras	31	Id.	Soledad	1
3581	8	Jaime Coll Ramis	29	Id.	Olmos, 38	1
3582	8	José Sebastián Saez	28	Id.	Perro, 2	1
3583	8	Jaime Riera Galmés	52	Santa Margarita	Libertad, 3	1
3584	8	Bartolomé Riera Jaume	50	Id.	Cardenal Cerdá, 1	1
3585	8	Miguel Matas Torres	50	Id.	Libertad, 2	1
3586	8	Miguel Ferrer Barceló	29	Id.	Rosselló, 44	1
3587	8	Andrés Pons Bonet	47	Binisalem	Pou-bó, 14	1
3588	8	Jaime Villalonga Llabrés	44	Id.	Selva, 93	1
3589	8	Lorenzo Vidal Vicens	42	Id.	Bonaire, 67	1
3590	8	Miguel Villalonga Villalonga	27	Id.	Goleta, 58	1
3591	8	Antonio Burguera Garau	55	Ses Salines	Cas Perets, 3	1
3592	8	Miguel Portell Bonet	31	Id.	Morell, 55	1
3593	8	Andrés Vidal Garcias	28	Id.	Id., 128	1
3594	8	Juan Gelabert Ramis	26	Llubí	San Felio, 8	1
3595	8	Juan Vallés Perelló	48	Id.	Sol, 27	1
3596	8	Miguel Roig Noguera	21	Porreras	Predio Bellveure	1
3597	8	Francisco Roig Noguera	23	Id.	Id.	1
3598	8	Sebastián Cañellas Llompart	18	Santa Eugenia	Weyler, 14	1
3599	8	Gabriel Crespi Vidal	30	Id.	Antonio Rosselló, 3	1
3600	8	Pedro Corró Sastre	54	Lluchmayor	Bandera, 42	1
3601	8	Cristóbal Colom Noguera	48	Sóller	Manzana 5, 85	1
3602	8	Vicente Arbona Sampol	17	Id.	Id. 58, 53	1
3603	8	Jaime Busquets Rullán	33	Fornalutx	Plaza, 6	1
3604	8	Antonio Gornals Juliá	28	Porreras	Torre, 3	1
3605	8	José Isern Gelabert	33	Consell	Primo Rivera, 3	1
3606	8	Salvador Romero Morey	44	Esporlas	Constitución, 7	1
3607	8	Mateo Bonet Bauzá	39	Puigpuñent	Galilea, 13	1
3608	8	Bartolomé Bonet Ripoll	33	Palma	Armada, 5	1
3609	10	Antonio Antich Mir	51	Santañy	Rafalet, 38	1
3610	10	Julián Bauzá Salom	25	Id.	Son Salom, 65	1
3611	10	Juan Rosselló Miguel	51	Manacor	Antonio Maura, 49	1
3612	10	Lorenzo Perelló Ballester	15	Campos del Pto.	Sol, 8	1
3613	10	Miguel Rigo Vidal	28	Ses Salines	Can Perets, 18	1
3614	10	Juan Janer Caldés	60	Algaida	Vileta 3	1
3615	10	Miguel Isern Rosselló	60	Alaró	Plaza Nueva, 4	1
3616	10	Guillermo Bauzá Oliver	32	San Juan	Luna, 31	1

(Continuará)

Don Gabriel Caldentey Santandreu, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado ante este Juzgado municipal a virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto contra los individuos Vicente Tur Tur y Antonio Sureda Ferrer de ignorado paradero ha recaído Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la ciudad de Manacor a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Gabriel Caldentey Santandreu, Abogado, Juez Municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido a virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto contra los individuos Antonio Sureda Ferrer y Vicente Tur Tur sobre hurto, y Fallo. = Que debo condenar y condeno a los denunciados Vicente Tur Tur y Antonio Sureda Ferrer a la pena de quince días de arresto menor y las costas del juicio por partes iguales. Devuélvase a su dueño Juan Rosselló los objetos que le fueron hurtados. = Así por esta sentencia la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de los denunciados, definitivamente Juzgando la pronunciación, mandó y firmó dicho Sr. Juez en la fecha antes indicada. = Gabriel Caldentey. = Leida y publicada fué la anterior sentencia el mismo día al de su fecha. = Lorenzo Bosch, Secretario.

En su consecuencia para que sirva de notificación a los denunciados se publica el presente.

Manacor a 17 diciembre de 1930. — Gabriel Caldentey. — Ante mí, Lorenzo Bosch.

**

Núm. 3099

Don Rafael Gual Llinás, Comandante Jefe accidental del Detall de la Comandancia de Carabineros de Baleares, de la que es primer Jefe también accidental el del propio empleo don Fernando Piña Aguiló.

Hago saber: Que teniendo que proceder a la reparación de la falúa de esta Comandancia situada en el puerto de Ibiza, llamada San José, se invita a los que se encuentren en condiciones para efectuar dicha reparación para que presenten sus proposiciones al Teniente Jefe de la Sección de Carabineros de Ibiza dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallarán expuestos en la casa Ayuntamiento de Ibiza y en el zaguán de la casa-cuartel de esta Comandancia; que el concurso se celebrará en la Delegación de Hacienda de esta Provincia a las doce horas del día en que se cumplan los veinticinco días hábiles después del de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial, debiendo presentarse las proposiciones por escrito, en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicada la subasta a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado, cuyo tipo de subasta no podrá exceder de mil sesenta pesetas, debiendo satisfacer el adjudicatario el importe del presente anuncio.

Palma diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta. — Rafael Gual. — V.º B.º — Piña.

**

Núm. 3101

COMPANIA DE MINAS DE IBIZA

En cumplimiento de lo estipulado en la Base 8.ª de la Escritura Social, se convoca a los Sres. Accionistas para celebrar Junta General ordinaria que tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la «Salinera Española» en esta ciudad, calle de Palacio n.º 49, el día 18 de Enero próximo, a las once de la mañana, debiendo los Sres. Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del día 15 del citado mes de enero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Accionistas.

Palma, 20 de diciembre de 1930. — El Secretario, Bartolomé Fons.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRÁFICA